

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3769.

NUMERO 490.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía,

DECRETO :

Artículo 1o.— La Sección de la Común de Monte Plata denominada Plaza Cacique, se declara Zona Agrícola.

Artículo 2o.— Los dueños de animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el Artículo precedente, deberán extraerlos de ellos en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 6 días del mes de Julio del año 1926.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,

Secretario de Estado de lo Interior,

Policía Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,

Secretario de Estado de Agricultura

é Inmigración.

Horacio Vasquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3769.

NUMERO 491.

Vista la instancia que en fecha 15 de Junio del año 1926 elevaron al Poder Ejecutivo los señores miembros que integran la Directiva de la Compañía de Capital Variable Contra Accidentes, denominada "La Caridad", C. por A., por la cual solicitan la autorización para el legal funcionamiento de dicha Compañía;

Vistos los Estatutos y el Acta de Constitución de la Compañía en referencia;

Visto el Artículo 63 del Código de Comercio.

En virtud de las atribuciones que me confiere el acápite 3o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Artículo Unico.— Por la presente se autoriza el funcionamiento de la Compañía de Capital Variable Contra Accidentes, denominada “La Caridad”, C. por A., debiendo para ello conformarse a las leyes que rigen la materia.

Dada en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de Julio del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,

Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3775.

NUMERO 492.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 74 de la Ley de Policía,

D E C R E T O :

Artículo 1o.— La Sección de la Común del Cotuy denominada Los Ranchos, se declara Zona Agrícola.

Artículo 2o.— Los dueños de animales que actualmente se están criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el artículo precedente deberán extraerlos de ellos en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.